

LEY N.º 3417

Emisión suplementaria de fondos públicos para construcción del Ferrocarril Meridiano V.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar hasta *cinco millones de pesos moneda nacional oro sellado* (\$ 5.000.000 o/s.), la emisión de fondos públicos de 4½ por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa, acordada por el artículo 22 de la ley de 14 de octubre de 1907 (1), con destino a la construcción del Ferrocarril a Meridiano V.

ART. 2.º — Los bonos no podrán ser colocados a un precio menor de 90 por ciento como *mínimum*, libre de todo gasto y comisión.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de marzo de mil novecientos doce.

EZEQUIEL DE LA SERNA.
Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.
Carlos Brizuela.

La Plata, marzo 6 de 1912.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

JOSÉ M. AHUMADA.